



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344



Tiraje: 580 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Viernes 25 de Septiembre de 2015

No. 181

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Decreto A. N. N°. 7803.....	7573	Resolución de Adjudicación.....	7592
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		SECCIÓN MERCANTIL	
Estatutos Fundación Instituto Nicaragüense del Canto (INCANTO).....	7573	Citaciones.....	7593
Constancia de Inscripción.....	7577	Convocatoria.....	7594
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Certificación.....	7594
Contadores Públicos Autorizados.....	7577	SECCIÓN JUDICIAL	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		Edicto.....	7596
Acuerdo Ministerial N°. -075-DM-641-2015.....	7587	UNIVERSIDADES	
Acuerdo Ministerial N°. -076-DM-642-2015.....	7589	Títulos Profesionales.....	7596

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N.º 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 57 del 24 de marzo de 2011, el Señor José Noel Pérez, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte del Poder Legislativo nicaragüense.

III

Que el cantautor José Noel Pérez, se ha destacado por su invaluable aporte a la cultura regional como músico y compositor en pro de la música nacional, donde resalta en sus canciones la picardía y humor del nicaragüense, siendo reconocido como uno de los destacados compositores nacionales desde hace más de 50 años.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados, que han aportado en la formación de los profesionales nicaragüense con ahínco y abnegación.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º 7803
**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ NOEL PÉREZ**
Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otorguese pensión de gracia con carácter vitalicio al Señor José Noel Pérez, con Cédula de Identidad número 161-070535-0001J, como reconocimiento a su distinguida e ilustre trayectoria como cantautor de música regional estiliana.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N.º 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril de 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 111 del 15 de junio de ese mismo año.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N.º 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 57 del 24 de marzo de 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor José Noel Pérez, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 6652 – M 71061 – Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS "FUNDACION INSTITUTO
NICARAGUENSE DEL CANTO" (INCANTO)**
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dóscientos veintiuno (6221), del folio número siete mil cuatrocientos dieciocho al folio número siete mil cuatrocientos veintinueve (7418-7429), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CANTO" (INCANTO). Conforme autorización de Resolución del veintidós de Septiembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Septiembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticado por la Licenciada Engy Jennifer del Carmen Guevara Calderón, el día veintisiete de julio del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA SEPTIMA: ESTATUTOS: Siendo los exponentes los únicos interesados en la **FUNDACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CANTO (INCANTO)** que aquí han dejado constituida y presidida provisionalmente por voluntad unánime de sus Miembros Fundadores, por Alberto Cayetano San

Jose Molina, los comparecientes se constituyen en Asamblea de Miembros Fundadores y por unanimidad de votos, emiten los siguientes ESTATUTOS, con los que también se registró la Fundación, y a los que todos y cada uno de los exponentes dan su expresa aprobación, quedando emitidos de la siguiente manera:

Artículo Primero. (DENOMINACIÓN): La Fundación que en este acto dicta sus Estatutos se denomina " **FUNDACION INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CANTO (INCANTO)**".

Artículo Segundo. (DOMICILIO): El domicilio legal o sede principal de la Fundación Será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua con facultad para establecer delegaciones, capítulos, filiales, sedes secundarios u oficinas en otros Departamentos, Municipios o Comunidades de la República y también en el extranjero, particularmente en el área Centroamericana.

Artículo Tercero.-(NATURALEZA): La Fundación es de carácter civil, carácter humanitario, apolítico, sin fines de lucro y se registró por las Leyes de la República de Nicaragua, y la Escritura de Constitución y los Estatutos que al efecto se dictan. La Fundación es un organismo autónomo, no gubernamental y en el que pueden participar por invitación y aceptación de aquellas, todas las personas tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeros, sin discriminación por razones de nacionalidad, credo político, ideológico, de género, raza, religión, profesión u oficio, posición social o económica.

Artículo Cuarto. (DURACION): La duración de la Fundación será indefinida, a partir de la fecha de la publicación, en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Artículo Quinto. (OBJETO Y FINALIDAD): Tiene como finalidad principal la de desarrollar la creatividad artística en sus distintas manifestaciones, a través de su exhibición, investigación y difusión. Además de la promoción del teatro y la música, mediante la realización de obras, conciertos y talleres, la Fundación promueve el intercambio artístico con fundaciones que compartan los mismos fines en otros países. El trabajo del día a día de la Fundación, se centra en la presentación artística de obras reconocidas internacionalmente, con el trabajo de artistas nacionales e internacionales. El respeto y la promoción de las identidades culturales y el mejoramiento en el esfuerzo para que a través del arte, las comunidades gocen de experiencias que anteriormente no han tenido acceso. Definiéndose como un espacio de encuentros, la Fundación también es un espacio interactivo donde se construyen significados, un foro de interacción entre el arte y los individuos, abriéndose como resultado de los mismos, amplios espacios de conocimiento, promoción y desarrollo de las más diversas manifestaciones artísticas y culturales. A través de las diversas actividades culturales y artísticas que desarrolle la fundación, podrá recolectar fondos para destinarlos a actividades caritativas sin fines de lucro.

Artículo Sexto. (PATRIMONIO): Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación deberá poseer su propio patrimonio, el que inicialmente se establece mediante un acto de liberalidad con un fondo común de **CIEN MIL CORDOBAS (C\$100.000.00)** aportados en común por los Fundadores. El Patrimonio de la Fundación también estará constituido por a) Aportes voluntarios de sus Miembros; b) Contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de personas sean estas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; c) Cualquier otro ingreso lícito que reciba que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación; d) Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos por parte de la Fundación y otro permitidos por las Leyes, ya sea onerosa o gratuitamente; f) la Fundación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten

o ayuden a su autofinanciamiento y en este sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones que tengan relación con los fines de la Fundación.

Artículo Séptimo. (DE LOS MIEMBROS): La Fundación estarán conformada por dos categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Honorarios. 1. Son Miembros Fundadores, las personas naturales que suscribieron el Instrumento constitutivo de la Fundación y aquellas que como un reconocimiento especial Naturales o Jurídicas por decisión unánime de la Junta Directiva se les otorgue dicha distinción. 2. Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras que por Resolución de la Junta Directiva de la Fundación sean invitados a integrar tal categoría, y sea aceptado por aquellos, debiendo aceptar y cumplir con los objetivos de la Fundación. Esta categoría corresponderá todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que cumplan con el requisito establecido en el párrafo anterior y que contribuyan significativamente con aportes económicos, académicos, científicos, culturales y del conocimiento, al desarrollo y prestigio de la Fundación. La condición de Miembros se extingue por: a) Por muerte en el caso de persona natural; b) por extinción o liquidación en el caso de personas jurídicas; c) Por retiro voluntario solicitado por escrito; (d) Por separación debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación; e) Por separación motivada por violaciones graves a la Ley, la Escritura Constitutiva, los Estatutos.

Artículo Octavo. (DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS): Corresponderá a la Junta Directiva con el voto conforme de la totalidad de sus Miembros la reposición de un Miembro Fundador fallecido, así como el integrar nuevos. Las condiciones para proceder a la separación de un Miembro, establecidas en la cláusula Séptima, Literales (d) y (e), se requerirá de ser propuesta por la decisión mayoritaria de la Junta Directiva propuesta a la Asamblea General de Miembros Fundadores a quien corresponderá la decisión, la cual se adoptará por mayoría absoluta de sus Miembros, debiéndose efectuar cumpliendo con lo dispuesto por la Cláusula Décima Primera de la Escritura de Constitución de la Fundación. Los miembros Fundadores y Honorarios están obligados desde su admisión a cumplir con la Ley, las Disposiciones constitutivas, los Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación; b) Asistir y participar regularmente en las reuniones o eventos ordinarios y extraordinarios previa convocatoria, que conforme la Escritura Constitutiva de la Fundación y estos Estatutos le corresponda, particularmente en las Asambleas Generales o las Juntas Directivas de la Fundación.- c) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas. d) Impulsar el fortalecimiento y Prestigio de la Fundación, velando por la unidad, respeto mutuo y armonía entre sus integrantes; e) Estimular e impulsar la colaboración hacia la Fundación de personas naturales o jurídicas, instituciones, organismos gubernamentales o no gubernamentales, sean éstas nacionales o extranjeras; f) Contribuir de forma voluntaria con aportes económicos de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Fundación; g) Se exceptúa a los Miembros Honorarios en lo relativo a la asistencia obligatoria a las reuniones establecidas en el inciso "b".

Artículo Noveno. (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES). Son derechos de los Miembros Fundadores de la Fundación: a) Participar personalmente, o por delegación con voz y voto en la toma de decisiones de la Fundación que se adopten por la Asamblea General de Miembros Fundadores y Junta Directiva, según el caso; b) Elegir y ser electo para la integración de los Miembros de la Junta Directiva ejercer cargos de dirección de la Junta

Directiva de la Fundación; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas de la Fundación) Hacer propuestas a la Junta Directiva.- Los Miembros Fundadores, tendrán los derechos siguientes: Apoyar a Junta Directiva de la Fundación en la gestión para la obtención de recursos para el cumplimiento de su objeto; promocionar, promover y dar a conocer el objeto de la fundación. **Artículo Décimo. (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).** A los órganos encargados del gobierno, corresponderá la Representación de la Fundación son: la Asamblea General de Miembros Fundadores y Junta Directiva.- **Artículo Décimo Primero (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES):** Esta es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por los Miembros Fundadores entendiéndose por tales aquellos que se definen en el Artículo Séptimo de estos Estatutos. Celebrará reuniones ordinarias una vez al año y de forma extraordinaria cuando sea convocada cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere necesario. Estas Asambleas podrán realizarse tanto dentro como fuera de la República. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Fundación. Para celebrar Asambleas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario hará previa citación escrita, por medio de carta, correo electrónico o fax, con indicación de lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos, incluyendo la agenda de dicha sesión. Sin embargo, cualquier sesión o reunión de la Asamblea General será válida aun sin previa citación ni previa agenda, si la totalidad de los miembros Fundadores de la Fundación estuviesen presentes. **Artículo Décimo Segundo: (QUORUM Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES).** Para que haya quorum legal en cualquier caso se requerirá de la presencia de la mayoría absoluta de los Miembros Fundadores.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, debiéndose contar en todo caso con el voto afirmativo de por lo menos del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva. En el caso de disolución y liquidación y reformas de la Escritura Constitutiva y los Estatutos, se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los Miembros Fundadores de la Fundación y el voto favorable del Presidente y del Secretario de la Fundación.- Aquellos Miembros Fundadores que por razones justificadas no hayan podido estar presentes en cualquier sesión de la Asamblea General de Miembros Fundadores, podrán hacerse representar y dar su voto, mediante la designación de un representante, lo cual podrán hacerlo mediante simple carta o poder notariado. Si para la primera sesión de la Asamblea General para la que fueron debidamente citados sus Miembros Fundadores, no hubiere el quórum establecido anteriormente, se convocará de nuevo y de la misma manera, por segunda y última vez, en cuyo caso, el quórum se establecerá con los Miembros Fundadores que asistan a la Asamblea y se tomará resoluciones válidas, siempre que se cuente con la presencia y voto favorable del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Fundación. Todas las resoluciones tomadas en la Asamblea General deberán constar en el Libro de Actas que para esos fines llevará la Fundación. Las Actas podrán ser firmadas por los Miembros Fundadores asistentes a la Asamblea General que así lo deseen, pero bastarán que las mismas sean firmadas por el Presidente de la Fundación y autorizadas por el Secretario para que las resoluciones contenidas en ellas sean

firμες y tengan fuerza legal. Así mismo cualquier Miembro Fundador que no estuviere de acuerdo con lo resuelto en una Asamblea, podrá consignar su voto Disidente en el Acta respectiva. **Artículo Décimo Tercero.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES).**- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los Miembros Fundadores de la Fundación, la Reforma de la Escritura de Constitución y modificar, los Estatutos; b) Elegir cada cinco años a los miembros de la Junta Directiva; removerlos por causas justificadas, así como también sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien o remuevan, con excepción de lo dispuesto en el Artículo Noveno de estos Estatutos, relativo al derecho que tienen los Miembros Fundadores de elegir las personas que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal en su caso de la Junta Directiva de la Fundación; c) Aprobar o Improbar el Informe Anual de Actividades, Balance Financiero, Plan General de Actividades y Presupuesto de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; d) Acordar la separación de un Miembro conforme lo dispuesto en el Artículo Octavo y Décimo Quinto de estos Estatutos; e) Acordar la disolución o liquidación de la Fundación.- **Artículo Décimo Cuarto.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** En receso de la Asamblea General de Miembros Fundadores, la Junta Directiva asume el Gobierno y Dirección de la Fundación y le corresponde la Administración de la misma. La Junta Directiva estará integrada por Cinco Miembros, quienes desempeñaran los cargos de: Presidente, quien será a su vez el Presidente de la Fundación; Vice Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal quienes serán electos por los Miembros Fundadores de su seno. Los Miembros que integren la Junta Directiva duraran cinco años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección y pueden ser reelectos. Vencido este período, y mientras no se elijan los nuevos Miembros, la Junta Directiva existente continuara con toda validez en el ejercicio de sus funciones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando el Presidente o cuatro de sus Miembros lo soliciten a través del Secretario, exponiendo los motivos de la reunión. Las reuniones de la Junta Directiva se realizaran con citación previa de los participantes con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación que realizara el Presidente directamente por medio del Secretario, por medio de carta, correo electrónico o fax. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y las resoluciones se tomaran por la mayoría absoluta de sus integrantes. En todo caso deberá de contarse con la presencia del Presidente y Secretario de la Fundación y con su voto afirmativo. **Artículo Décimo Quinto.- (FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Corresponde a la Junta Directiva: a) Representar a la Fundación con facultades de un Apoderado Generalísimo y celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en cualquier tiempo mediante convocatoria hecha por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Miembros Fundadores y por la misma Junta Directiva; c) Convocar a los Miembros Fundadores para celebrar Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias; d) Decidir la admisión de nuevos Miembros Fundadores de la Fundación; e) Crear si así se dispone, un Consejo Consultivo y conformar Comisiones Especiales para el cumplimiento de tareas y proyectos específicos, así como nombrar a sus integrantes cuando así lo decidieren; f) Aprobar la creación de los Programas y Proyectos, acorde al objeto de la Fundación y Plan General de Acción aprobado por la Asamblea General de

Miembros Fundadores; g) Definir y modificar, si así lo estiman pertinente, los Reglamentos internos y las políticas que servirán de marco de actuaciones de la Fundación; h) Nombrar al Director Ejecutivo si así lo decidiere y aprobar las estructura organizativa y de administración de la Fundación; i) Presentar los Planes, Estados Financieros y Memoria Anual de los Proyectos y Programas que se impulsen a fin de ponerlos en conocimiento de la Asamblea de Miembros Fundadores; j) Gestionar los recursos de carácter interno y externos necesarios para el logro de la finalidad y objeto de la Fundación. k) Implementar las políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación; l) Establecer la política de relaciones y relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; m) Establecer la política de estímulos y reconocimiento de la Fundación; n) Hacer uso del derecho otorgado por el Artículo Octavo de estos Estatutos en lo que hace a la separación o separación de un Miembro. Las demás atribuciones y obligaciones que le confieren las Leyes, la Escritura Constitutiva y los Estatutos. **Artículo Décimo Sexto: (DIRECTOR EJECUTIVO):** La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo, persona natural, quien no requerirá ser Miembro Fundador o Miembro Honorario de la Fundación, pudiendo ser libremente escogido y nombrado. Corresponderá al Director Ejecutivo las funciones que le delegue la Junta Directiva, sin restricción alguna, pudiendo ser las funciones delegadas totales o parciales según lo hubiere decidido la Junta Directiva. El Director Ejecutivo podrá delegar a su vez sus funciones, pudiendo volver asumirlas por su sola voluntad. El Director Ejecutivo podrá sin restricción alguna, si así lo dispuso la Junta Directiva, efectuar actos de disposición, contraer obligaciones y ejercer Derechos a nombre de la Fundación. Su elección deberá ser efectuada por la Junta Directiva con el voto afirmativo de la totalidad de sus Miembros (UNANIMIDAD), cualquier modificación de sus funciones o aun revocación de sus facultades deberán así mismo contar con el voto afirmativo de la totalidad de sus Miembros. La Certificación del nombramiento del Director Ejecutivo y de las funciones delegadas a él por la Junta Directiva deberá ser emitida por el Secretario de la Fundación o por Notario Público designado por la misma Junta Directiva y servirá como único documento habilitante para demostrar su nombramiento y facultades. El Director Ejecutivo durará cinco años en el ejercicio de su cargo a partir de su nombramiento, podrá ser reelecto y si no se hubiere hecho nombramiento al concluirse el plazo señalado, este continuará en sus funciones hasta que se efectuó legalmente el nombramiento. **Artículo Décimo Séptimo (COMISIONES Y CONSEJO CONSULTIVO).**- Para coadyuvar en sus labores la Junta Directiva, podrá crear si así lo dispone, un Consejo Consultivo y nombrar las Comisiones que sean necesarias, las cuales tendrán un carácter auxiliar, con el propósito de lograr los fines y objetivos de la Fundación. Corresponde a la Junta Directiva designar sus miembros y determinar su vigencia, funciones, ámbito de acción y reglamento interno, así como los honorarios y remuneraciones en caso fuese necesario. Los integrantes tanto del Consejo Consultivo como de las Comisiones si lo hubiere, podrán ser Miembros Fundadores o no de la Fundación **Artículo Décimo Octavo. (DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- I. **Son facultades del Presidente de la Fundación:** a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación quien la ejercerá con Facultades para cumplir la gestión cotidiana de la Fundación, sin embargo no podrá efectuar actos que comprometan el patrimonio de la Fundación, así como contraer obligaciones a nombre de la Fundación, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva. Todo sin menos cabo de las funciones del Director Ejecutivo, en

su caso; b) Para otorgar Poderes especiales o generales requerirá la autorización de la Junta Directiva; c) Citar directamente través del Secretario para sesiones de la Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinarias y presidirlas, así como convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva, Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General de Miembros Fundadores y la Junta Directiva; e) Proponer a la Junta Directiva en su caso a los Ejecutivos de Proyectos y Programas que promuevan, impulsen y desarrollen el objeto de la Fundación quienes podrán ser Miembros Fundadores o no de la Fundación; f) Controlar que los fondos y patrimonio de la Fundación se destinen al cumplimiento de sus objeto y aprobar la contratación de Servicios de Auditoria Externa con la aprobación de la Junta Directiva cuando lo considere necesario; g) Contratar en su caso o autorizar la contratación de asesorías y consultorías especiales y servicios que requieren los Proyectos y Programas que desarrolla la Fundación con la autorización de la Junta Directiva; h) Nombrar o autorizar con la aprobación de la Junta Directiva el nombramiento de los empleados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación para el cumplimiento de su objetivo y aprobar la política salarial de éstos; i) Resguardar los Libros de la Fundación y firmar con el Secretario las Actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; j) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Fundación, las Leyes, la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Fundación.- II. **Le corresponde al Vice Presidente:** a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencia temporales o definitivas, si así lo dispone la Junta Directiva; b) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en sus funciones; c) Desempeñar las funciones que le designen el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros Fundadores; III. **Son funciones del Secretario:** a) Ser Órgano de Comunicación de la Fundación; b) Llevar los Libros de Actas respectivos y Autorizar las Actas de las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva firmándola junto con el Presidente y Miembros que deseen hacerlo; c) Convocar por instrucciones del Presidente a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y las de la Junta Directiva; d) Librar Certificaciones del contenido de los Libros de Actas de la Fundación este acto, podrá ser realizado por Notario Público autorizado al efecto; e) Mantener al día el Registro de los nombres y direcciones de los Miembros de la Fundación; f) Ejecutar las demás funciones que le correspondan o le sean asignadas por la Asamblea General de Miembros Fundadores, la Junta Directiva o el Presidente, según el caso. En caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas del Secretario, el Vice Presidente deberá hacer sus veces. IV. **Corresponde al Tesorero:** a) Custodiar todos los fondos existentes y todo el Patrimonio de la Fundación; b) Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la Fundación; c) Recibir las cuotas o aportes de los Miembros; d) Elaborar los Informes Financieros que se le soliciten. V- **Corresponde al Vocal:** Sustituir al Tesorero en sus ausencias temporales así mismo le corresponderá el cumplimiento de las funciones que la Junta Directiva le asigne. VI -Son atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva en su conjunto, colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones y cumplir con las tareas encomendadas por la misma.- **Artículo DécimoNoveno. (DEL DIRECTOR EJECUTIVO):** La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo persona natural en quien la Junta Directiva podrá delegar sus funciones sin que esto signifique menoscabo de las funciones del Presidente de la Fundación. El

Director Ejecutivo podrá adoptar actos de disposición, actos destinados a la conservación y consolidación del Patrimonio de la Fundación, pudiendo contraer obligaciones y ejercer derechos de la Fundación. El Director Ejecutivo podrá delegar las funciones a él otorgadas. El Director Ejecutivo no requerirá ser Miembro Fundador o Miembro Honorario. **Artículo Vigésimo. (REPRESENTACION):** La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva quien la ejercerá con facultades para cumplir la gestión cotidiana de la Fundación, sin embargo para efectuar actos que comprometan el patrimonio de la Fundación, así como contraer obligaciones a nombre de la Fundación para lo cual, deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva. Todo sin menos cabo de las funciones del Director Ejecutivo, en su caso. **Artículo Vigésimo Primero. (ARBITRAMENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Fundación, entre estos y la Fundación o la Junta Directiva como Órgano encargado de la Administración, por la interpretación o aplicación del Pacto Social y sus Estatutos, por actos de administración o dirección de los asuntos que la Fundación emprenda en la consecución de sus objetivos, con motivo de la disolución o liquidación de la misma, por razón del avalúo de los bienes, o por cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevado a los Tribunales de Justicia Ordinarios, sino que será conocida, dirimida y resuelta sin recurso alguno, ni ordinario ni extraordinario, ni aún el de Casación, pues todos quedan renunciados, mediante Arbitraje celebrado de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje Ley Quinientos Cuarenta (Ley 540) publicada en Gaceta ciento veintidós del veinticuatro de junio del dos mil cinco (122 del 24 de Junio del 2005) **Artículo Vigésimo Segundo. (DISOLUCIONES Y LIQUIDACIÓN):** La Fundación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el Artículo veinticuatro de La Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y otras Leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva. Para que exista resolución válida de disolución, se requerirá del voto favorable de los dos tercios del total de los Miembros Fundadores de la Fundación y del voto afirmativo del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva. Continuará operando y no podrá celebrarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta Sesión. Acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrado al efecto una Comisión Liquidadora, que será designada por la Asamblea a General de Miembros Fundadores, la que en su cometido y actuación se atenderá a lo que en esta materia disponen las Leyes de la República de Nicaragua. Si después de canceladas las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado a una institución de carácter civil comprometida con la promoción y fomento de la cultura. - **Artículo Vigésimo Tercero: (ELECCIÓN DEFINITIVA DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).** El Presidente Provisional el señor ALBERTO CAYETANO SAN JOSE MOLINA propone a los miembros Fundadores la elección definitiva de los integrantes de la Junta Directiva de la siguiente manera: **PRESIDENTE: ALBERTO CAYETANO SAN JOSE MOLINA; VICE PRESIDENTE: FRANCISCO RAMON RODRIGUEZ SOBALBARRRO; SECRETARIA: ELISA PICADO AVILES; TESORERO: NELSON MARTIN GUTIERREZ HERRERA, VOCAL: MORENO GABRIELLI.** Habiendo sido discutida la propuesta esta es aprobada por unanimidad que dando electos los propuesto quienes toman posesión de sus cargos. **Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio:**

Se nombra a **NELSON MARTIN GUTIERREZ HERRERA** para que efectúe los trámites ante el Departamento de Registros y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo, el Notario hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales y de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas o implícitas y de la necesidad de obtener la personalidad jurídica a través de la Asamblea Nacional de la República y publicar este hecho en La Gaceta, Diario Oficial, junto con los Estatutos los cuales deberán ser registrados oportunamente ante el Departamento de Registros y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes la encuentran conforme, la aprueban y la ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Alberto Cayetano San Jose Molina; (F) Francisco Ramón Rodríguez Sobalbarro (F) Elisa Picado Aviles; (F) Nelson Martín Gutierrez Herrera; (F) Moreno Gabrielli; (F) Horacio Arguello C. Notario.----- **PASO ANTE MI:** Frente del folio número uno (01), al Reverso del folio número nueve (09), de mi Protocolo Número treinta y ocho (38) que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Fundación **INSTITUTO NICARAGUENSE DEL CANTO (INCANTO)**, representada por su presidente el Señor **ALBERTO CAYETANO SAN JOSE MOLINA** libro este Primer Testimonio en nueve folios útiles de papel de Ley, que sello, rubrico y firmo en la Ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintisiete de Julio del añados mil quince. Papel Protocolo Serie "G" Números: 7913708; 7913705; 7913692; 7913693; 7813117. Papel Testimonio Serie "O" Números: 3407419; 3407420; 3407421; 3407422; 3407423; 3407424; 3407425; 3564298; 3564299. (F) **HORACIO JOSE ARGUELLO CARAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 6623 - M 75767 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil doscientos quince (6215), del folio número siete mil doscientos ochenta y uno al folio número siete mil trecientos catorce (7281-7314), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "**FUNDACION AMERICAS UNIDAS, INC.**" Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Agosto del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Agosto del año dos mil quince. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 6625 - M. 4345149 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 254-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**